

San Carlos de Bariloche, 11 de mayo de 2026

VISTO: El expediente caratulado *M.C.N. S/ GUARDA EXPTE. N° BA-08433-F-0000*, en el que se ha formulado un planteo que resolver.

ANÁLISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO: Se presenta la señora C.N.M. con el patrocinio letrado del doctor Hector Ziede, solicitando la renovación de la guarda de su nieto E.A.T.R. DNI 5. F/N 1.; ello atento a que a la fecha no se ha modificado la situación que motivó el inicio de los presentes - la señora M. continúa con el cuidado personal del niño - y lo solicitado resulta ser indispensable a fin de poder satisfacer las necesidades básicas y tramitación de cuestiones personales y de salud de E. (E0050).

A la fecha los progenitores de E., G.R. y A.T., pese a encontrarse debidamente notificados - mediante cédulas nros. 202605022043 y 202605022044 (E0064) - del traslado conferido en relación al pedido efectuado por la actora, no se han manifestado; por lo cual en función de lo peticionado y lo manifestado por la Defensora de Menores e Incapaces otorgare la guarda provisoria, por un plazo acotado.

Luce dictamen favorable de la doctora Dolores Mazzante, Defensora de Menores e Incapaces interviniente (E0071) del que se desprende: "*...En atención a lo manifestado por la Sra. M. en tanto se encuentra a la espera de turnos médicos para que E.A.T.R.(04) se opere de oído y garganta en la ciudad de San Carlos de Bariloche, que está realizando los trámites pertinentes, manifestando que le preocupa que la Guarda se encuentre vencida, ya que dicho aspecto atrasaría el viaje con el niño, solicitamos se disponga la guarda provisoria por el plazo de 6 meses en protección al mismo ...*".

Señalo asimismo, que la progenitora de E., en el marco de la entrevista mantenida con el equipo técnico de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Ingeniero Jacobacci en fecha 8 de abril de 2026, refirió que por decisión propia no tiene vínculo comunicacional con el

niño, argumentando que no posee una relación favorable con la Sra. C.M., sin perjuicio de lo cual remarca continuamente que está de acuerdo con la continuidad de la Guarda judicial a favor de abuela paterna reconociendo que E. se encuentra bien al cuidado de la misma. Añade que si bien quiere ver periódicamente a su hijo, no tiene intención de solicitar su cuidado exclusivo (E0069).

Tengo en cuenta que la guarda aquí dispuesta, con carácter de medida cautelar de carácter excepcional y provisoria - resulta a todas luces atinada, razonable y necesaria y la dispongo priorizando el interés superior de E.. En adición, la medida referida le da un marco jurídico a la situación fáctica que hoy transita el niño.

En consecuencia, y por lo antes expuesto, **RESUELVO:**

- 1) Decretar cautelarmente la guarda provisoria de E.A.T.R. DNI 5. F/N 1. a favor de su abuela paterna, Sra. C.N.M. DNI 3. por el término de 6 meses.
- 2) La presente guarda habilita a la guardadora a percibir las asignaciones familiares y otros beneficios que puedan corresponder al niño, así como registrarlo en su obra social y/ o realizar trámites médicos.
- 3) Requerir a la SENAF que continúe con el seguimiento y abordaje de la situación del niño E.A.T.R. y de su progenitora G.H.M.R. DNI 4., remitiendo informes respectivos.
- 4) Expídanse copias certificadas para los trámites que puedan corresponder.
- 5) Se protocoliza digitalmente. **NOTIFIQUESE.**

Cecilia M. Wiesztort

Jueza